Delineamientos y competencias para la participación comunitaria

TEKOMBO´E HA ARANDUPY MOTENONDEHA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo Oñondivepa Tape Pyahu
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

MARTA LAFUENTE
Ministra de Educación y Cultura.

MYRIAN STELLA MELLO MARTÍNEZ
Viceministra de Educación para el Desarrollo Educativo.

GERARDO GÓMEZ MORALES
Viceministro de Educación Superior.

HERMINIO LOBOS CENTURIÓN
Viceministro de Culto.

MARÍA GLORIA PEREIRA DE JACQUET
Directora General de Curriculum, Evaluación y Orientación.

PABLO ANTONIO ROJAS ACOSTA
Director General de Educación Media.

EQUIPO TÉCNICO

María Julia Acuña, Directora para la Participación de la Comunidad Educativa.
Tania Campos Pecci, Directora de Atención Educativa a niños/as, adolescentes y jóvenes en Situación de Riesgo.
Sonia Escauriza Chirife, Directora de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia
Digna Gauto, Directora de Orientación Educativa.
Francisca Martínez, Directora de Asuntos Legales.
Ana Claudia Meza, Directora de Gestión Pedagógica y Planificación.
Marina Velazco, Asesora.
Jorge Ruíz Díaz, Asesor.

ACE
Asociación de Cooperación Escolar

Marco Referencial

Marco Referencial

Una comunidad educativa es más efectiva cuando genera procesos que permiten discutir sus decisiones, se congrega en torno a un proyecto común, tiene una visión compartida de lo que pretende y acuerdos básicos de cómo lograrlo.

La institución escolar es el centro de toda la actividad educativa del Paraguay, definida como centro, por la agenda estratégica del Ministerio de Educación y Cultura, y por sobre todo por las decisiones y acciones emprendidas, las cuales se cristalizan en la escuela. La escuela somos todos: directores, maestros, alumnos, supervisores, coordinadores departamentales, además de padres, madres, tutores y/o encargados. Ella existe y funciona con el objetivo principal de que niñas, niños, adolescentes y jóvenes aprendan cada vez más y mejor, y que estos aprendizajes les sirvan para afianzar su autonomía personal.

Tradicionalmente, el deber social de educar había sido asignado a la escuela. Hoy ese énfasis ha cambiado. Cada día se postula con mayor fuerza el que la familia y la escuela, en conjunto, son los actores centrales que se encargan de la educación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Diversas razones inciden en la familia y la escuela para que realicen un trabajo colaborativo. En este contexto, es necesario definir los roles tan importantes y determinantes para la escuela, para que ésta cumpla su misión.

Considerando que el Ministerio de Educación y Cultura es el responsable de la organización y funcionamiento del sistema educativo nacional, enmarcado en las disposiciones legales y en este contexto, la Ley N° 1264/1998 "General de Educación" establece en su artículo 11, inciso b) "…se entiende por sistema educativo nacional al conjunto de niveles y modalidades educativos interrelacionados, desarrollados por la comunidad educativa y regulado por el Estado;…", Así mismo expresa en el inciso i) "…se entiende por comunidad educativa el conjunto de personas e instituciones conformada por estudiantes, educadores, padres de familia o tutores, egresados, directivos y administradores escolares que según sus competencias participan en el diseño, ejecución y evaluación del proyecto educativo institucional;..".

Es por ello que, en este documento, nos ocupamos de uno de los actores claves citados precedentemente: los padres de familia, ya que estudios han demostrado que cuando los padres y madres participan en la educación escolar de sus hijos/as, ellos/as mejoran su rendimiento académico y tienen una actitud más positiva hacia la escuela. Así, es necesario establecer pautas de participación de los padres, una participación cada vez más importante. En ese sentido definir el compromiso de la ACE, contribuirá a un mejor trabajo en equipo, a definir objetivos conjuntos y deslindar responsabilidades.

La ley Nº 4853 propicia la experiencia de participación basado en los principios democráticos: la justicia, el respeto a la diversidad cultural y la inclusividad así como la equidad de género, la ética, y la transparencia administrativa que rigen en un estado social de derecho y en apoyo a la organización de padres y madres con ganas de cooperar y fortalecer la comunidad educativa, en este material se establecen criterios y delineamientos relacionados a la manera en que se debe fomentar la participación.

[1] En todos los casos, al citar a los padres, se incluyen también las madres.

Antecedentes

La Reforma Educativa iniciada en el año 1992 resalta el compromiso y la responsabilidad de la sociedad en la educación. En la línea de participación se enfatiza el involucramiento de los padres de familia y de la comunidad en la educación pública dentro de las comunidades.

Desde los años 1958 específicamente el 11 de junio se crearon las primeras asociaciones de padres, bajo el nombre de Cooperadoras escolares, con el objetivo de apoyar la labor educativa de las instituciones como procesos de inicio del involucramiento de la familia en la acción educativa Una marcada intervención de las asociaciones de padres se inicia con la promulgación de la Ley General de Educación cuyo objetivo se sustenta en el apoyo a los espacios adecuados de convivencia donde los niños, jóvenes y adultos practiquen la conducta dialogal democrática.

Con la intencionalidad de asegurar el compromiso de la participación de los padres en la organización escolar en el año 1996 se presenta la Resolución Nº 3355 "la formación y el marco conceptual de la organización de las asociaciones de cooperación escolar en las instituciones de enseñanza pública de gestión oficial de los niveles de Educación escolar Básica y Media.

En el marco del programa de mejoramiento de la educación secundaria "MECES" como parte integral del proceso de Reforma Educativa, se ha comprometido con un nuevo modelo de gestión que facilita la participación de madres, padres y tutores en el mejoramiento de las condiciones de aprendizaje de los/as hijos e hijas.

En este cambio de paradigma se necesitaba un cambio de actitud, compromiso y solidaridad como elementos básicos para una receta participativa. Las Asociaciones de Cooperación Escolar conformado por un grupo de padres, madres vinculadas mediante una visión compartida cuya acción está regida por un conjunto de normas. Su finalidad era brindar sus servicios para lograr el bien común educativo: "Educación compromiso de todos".

Por todo lo expresado y por la necesidad existente surgen los talleres de formación y de intercambio de experiencias y a la vez se establezcan espacios de diálogo y un seguimiento continuo a las acciones ejecutadas.

En este mismo tiempo se crea también la FEDERACIÓN DE PADRES DEL PARAGUAY "FEDAPAR" donde son nucleados padres y madres de instituciones privadas.

En el año 1999, el 28 de noviembre con mucho entusiasmo y compromiso social se formó la primera COORDINADORA NACIONAL DE ASOCIACIONES DE COOPERACIÓN ESCOLAR (CNACES), a través del programa MECES, mejoramiento de la calidad de la educación secundaria donde se inició el dialogo con padres representantes de liceos, colegios del país. Esta coordinadora desde sus inicios generó otros espacios de formación, reflexión y acción en provecho de las instituciones públicas de nuestro país. Ya hacia el año 2001 con el programa *Escuela Viva Hekokatuva* se siguió generando la formación de las Aces en departamentos e instituciones focalizadas.

En Marzo de 2011 se constituye la primera FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PADRES DE LA ESCUELA PÚBLICA DEL PARAGUAY denominada FEDAPY cuyo nombre del proyecto mantuvo desde su origen.

La creación de la federación de padres de la escuela pública del Paraguay fue un proyecto

Marco Legal

La **Ley Nº 4853/2013** ***"QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE COOPERACIÓN ESCOLAR (ACE) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PAÍS"*****,** es el instrumento normativo que otorga facultades al Ministerio de Educación y Cultura en lo referente a los delineamientos (art. 11); diligencias administrativas (art. 12, 13 y concordantes); publicidad (art. 28), y criterios de participación dentro de las instituciones educativas.

Con la sanción de esta Ley que regula a las Asociaciones de Cooperación Escolar (ACE) desde su conformación, organización y funcionamiento, se logra un gran avance en el proceso de crecimiento cívico-democrático en la comunidad educativa a la cual se hallan integradas, enmarcado entonces en la Constitución Nacional y demás normas legales aplicables, conforme al orden de prelación.

Este marco jurídico permitirá potenciar la cogestión de los padres en la construcción del proyecto educativo en el marco de la participación democrática, la justicia social entre otros desde la perspectiva de los derechos humanos.

Es responsabilidad del estado regular, fomentar y orientar la implementación de la ley en el marco de la participación y organización de los padres en el desarrollo y mejoramiento de la calidad de la educación.

Delineamientos y competencias

Delineamientos y Competencias

El Ministerio de Educación y Cultura en el marco de la implementación de la ley establece delineamientos y procedimientos a ser considerados en la participación socio-comunitaria de las Asociaciones de Cooperación Escolar (ACE), las mismas se adecuarán a las disposiciones legales vigentes además de tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La Asociación de Cooperación Escolar respetará la figura y organización de la dirección escolar como responsable de la institución educativa; emanados y establecidos dentro del Manual de Funciones del MEC y del Estatuto del educador.

2. La participación de las ACE en el quehacer educativo, el MEC delimita la cogestión, apoyo y la colaboración en el ámbito de su competencia enunciada dentro del Art. 1 de la Ley 4853/2013 en las acciones detalladas en el cuadro siguiente:

COGESTIÓN	APOYO	COLABORACIÓN
1- Los integrantes del EGI y ACE deberán velar por el prestigio de la institución educativa. Así mismo se destaca y exige la representación de la ACE en el equipo de gestión institucional. **2-** Trabajar en forma coordinada con el Equipo de Gestión Institucional en el mantenimiento y mejoras de los espacios educativos. **3-** Proponer e Impulsar proyectos y/o acciones de desarrollo personal, social y afectivo tales como (bullying, droga, violencia, gestión de riesgo entre otros), con el fin de evitar el consumo de drogas y mejorar la gestión de riesgos. **4-** Rendición de cuentas anual a la comunidad educativa y a la Contraloría General de la República.	**1-** Apoyo en la implementación de los proyectos socio comunitarios enmarcados en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) **2-** Cuidado de los bienes patrimoniales de la institución educativa.	**1-** Formación continua del rol de padres en el quehacer educativo. **2-** Fortalecer la convivencia armónica de los integrantes de la comunidad educativa. **3-** Colaborar en instalar el enfoque inclusivo y el de derecho en la institución educativa, propiciando espacios de reflexión y diálogo.

3. Los integrantes de las ACE y Centro de Estudiantes no podrán formar parte, de la comisión directiva de una misma institución educativa, hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, atendiendo y apelando a la ética.

4. El MEC delimitará la participación de docentes, técnicos y directivos en la conformación de la comisión directiva de las Aces.

5. Los candidatos a miembros de la comisión directiva que participarán en la cogestión institucional deberán presentar antecedentes policiales y judiciales.

6. Los proyectos, programas y acciones que surgen en torno a la ACE, deben ser propuestos al EGI, y una vez aprobados por escrito pasarán a la instancia de supervisión pedagógica y/o administrativa a la cual corresponde, según magnitud (infraestructura, pedagógicas, etc., conforme al art. 7 Inc. F – Ley Nº 4853/2014).

7. El incumplimiento de las formalidades previstas en el artículo 12 de la Ley Nº 4853/2013, las cuales hacen referencia a lo establecido para la presentación de solicitud de registro de la ACE, a ser substanciado ante la Supervisión Administrativa de la zona, dentro de los 70 (setenta) días hábiles de realizado el acto asambleario de constitución, impedirá el registro de la ACE ante las supervisiones administrativas del MEC, hasta tanto se cumplan con tales requisitos de forma.

8. En el supuesto de que las Aces formulen recursos de reconsideración y/o revisión, y que no hayan sido subsanadas en las supervisiones administrativas, deberán recurrir ante la Coordinación Departamental quedando éste facultado para resolver sin más trámite.

9. El registro de la ACE se realizará por institución, directamente ante la supervisión administrativa pertinente, sin intermediación de niveles o modalidades.

Cualquier aporte exigido por las Aces, no implica una condición excluyente para la inscripción de la niña, del niño y/o adolescente en una institución educativa del Estado, atendiendo que la gratuidad y el acceso a la educación se hallan garantizados por la Constitución Nacional en su – Capítulo VII ***DE LA EDUCACIÓN Y DE LA CULTURA,*** *Art. 76.* ***De las obligaciones del Estado.*** *"La educación escolar básica es obligatoria.* ***En las escuelas públicas tendrá carácter gratuito",*** como así también lo prevé la **Ley 1680/01 Código de la Niñez y la Adolescencia**, *Art. 3.* ***Del Principio del Interés Superior****…,"Este principio estará dirigido a asegurar el* ***desarrollo integral*** *del niño o adolescente, así como también el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías".* En ese mismo sentido, la **Ley Nº 4088/10 Que Establece la gratuidad de la Educación Inicial y de la Educación Media,** contempla en su **Art. 2.** *"Establécese la obligatoriedad y gratuidad de la Educación Inicial y de la Educación Media, en las escuelas públicas de gestión oficial",* reglamentado por el **Decreto Nº 6.162/11**, el cual determina "Que la Constitución Nacional y la Ley 1264/98 General de Educación establecen que la organización del Sistema Educativo Nacional es responsabilidad del Estado que la ejerce por medio del Ministerio de Educación y Cultura"; "Que el artículo 3º de la Ley Nº 4088/2011 –Que establece la obligatoriedad y gratuidad de la Educación Inicial y de la Educación Media, faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar dicha norma", por lo que en su *Art 1º* . determina: *"Reglaméntese la aplicación progresiva de la Ley Nº 4088 del 13 de setiembre de 2010 – Que establece la Obligatoriedad y*

Gratuidad de la Educación Inicial y de la Educación Media en las Instituciones Educativas de Gestión Oficial, a través de transferencias de recursos para la inversión de capital y gastos corrientes, según cantidad de alumnos de las instituciones educativas", y en su *Art. 2º.- Facúltese al Ministerio de Educación y Cultura a establecer procedimientos administrativos a través de resoluciones para el efectivo cumplimiento de la Obligatoriedad y Gratuidad de la Educación Inicial y Educación Media.*

10. De modo a garantizar el principio de transparencia, en lo referente a la gestión administrativa, la contratación de personal de apoyo y/o servicios generales a ser contratados por las ACEs se realizarán a través de un concurso de méritos y aptitudes conforme a las disposiciones legales establecidas para el efecto. La contratación de servicio de librería, fotocopiadora, venta de uniformes, cantina y otros, se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, a excepción de las operaciones de menor cuantía, las cuales podrán realizarse por contratación directa, siendo, en ambas situaciones, competencia del equipo de gestión institucional entender y expedirse al respecto.

11. La ACE estará integrada exclusivamente por padres, madres, tutores o encargados de alumnos matriculados en la institución educativa correspondiente. En ese sentido, los padres de familia, tutores o encargados de alumnos que hayan dejado de pertenecer en cualquier época del año a la institución educativa en la cual la ACE coopera, quedarán automáticamente excluidos como socios. En ese orden, los padres, tutores o encargados que estén ocupando cargos electivos, serán relevados en la forma y en el orden previsto en los estatutos sociales.

12. Bajo ninguna circunstancia la falta de pago de la cuota social afectará el derecho de la niña, del niño y/o adolescente a la matriculación en una institución educativa del Estado, ni representará una condición bajo influencia, injerencia o presión alguna de la ACE, personal directivo, docente o administrativo, para el acceso a las documentaciones, como ser boletín de calificaciones, certificado de antecedentes académicos y otros referentes al alumno/a.

13. Bajo ningún sentido la ACE podrá promover y llevar a cabo reuniones o actividades que no se encuadren al ámbito educativo-pedagógico dentro del predio de la institución, debiendo ante todo preservar el prestigio y buen nombre de la institución educativa, en observancia a los valores morales y las buenas costumbres socialmente aceptados.

Consideraciones Fundamentales

Consideraciones Fundamentales

El marco jurídico que guarda relación con la Ley Nº 4853/13 en la cual se fundamenta la participación de la comunidad educativa en al quehacer educativo, según orden de prelación.

En la Constitución Nacional, en sus artículos siguientes refiere a las ACEs.

- Art.118.- Las asociaciones que no tengan fin lucrativo y que no hayan sido reconocidas como personas jurídicas por el Poder Ejecutivo, podrán adquirir y ejercer los derechos conferidos por el presente capítulo, Considerar el inciso a y b para su cumplimiento de sus fines
- Art.119.- Toda asociación regularmente inscripta puede estar en juicio en calidad de actora o demandada por intermedio de la persona a quien, por acuerdo de sus asociados, esté conferida la dirección.
- Art.120.- Toda asociación inscripta tendrá, además, los siguientes derechos: percibir las cuotas y contribuciones de sus asociados.

La Ley General de Educación 1264/10, establecen artículos de la responsabilidad del estado y de los padres y tutores.

- Artículo 129.- DE LOS PADRES O TUTORES DE LOS EDUCANDOS
  RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES: Los padres o tutores de alumnos tienen derecho a:
  a) ser reconocidos como agentes naturales y primarios de la educación;
  b) que sus hijos o menores bajo su tutela reciban la educación escolar básica y que ésta sea gratuita. En caso de que se trate de hijos o menores bajo su tutela en situación excepcional, deberán recibir educación especial;
  c) elegir para sus hijos o menores bajo su tutela la institución educativa cuya orientación responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas;
  d) asociarse y organizarse como cuerpo colegiado de padres y tutores con el objeto de colaborar con el Estado y con el resto de la comunidad educativa en la mejor formación de los alumnos; y,
  e) ser informados y orientados en forma periódica acerca de la evolución, evaluación y resultados del proceso educativo de sus hijos o menores bajo su tutela.

- **En el artículo 32º** igualmente dispone "la gratuidad podrá ser ampliada en otros niveles, instituciones o sujetos atendiendo a recursos presupuestarios". De igual modo, la Ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación de cada año contempla los recursos para la implementación de la gratuidad para la Educación Inicial y la Educación Media en las Escuelas Públicas de gestión oficial.

En los artículos 18, 29 y 37 se dispone que "las funciones del estado en el ámbito de la educación se ejerce por medio del Ministerio de Educación y Cultura".

Ley N° 4888/10, por lo cual se establece la obligatoriedad y gratuidad de la Educación

- En su Art. 2º establece la obligatoriedad y gratuidad de la Educación Inicial, Educación Escolar Básica y de la Educación Media en todas las Escuelas Públicas de gestión oficial.

Razón por la cual las facultades del Estado se encuentran bien definidas y dispuestas en las normas precitadas, delegando dichas funciones a favor del Ministerio de Educación y Cultura, quien se encarga de administrar las políticas

educativas que rigen en este país, quedando dispuesta igualmente la participación activa de organismos, sean estos de las Asociaciones de Cooperación Escolar a fin de coadyuvar a través de proyectos y programas debidamente aprobados por el Equipo de Gestión Institucional (EGI), a fin de fortalecer y potenciar una educación de calidad para todos y todas.

Guía para la elaboración del Estatuto Social

I. OBJETO SOCIAL

II. DENOMINACIÓN

- **a.** Constitución
- **b.** Principios rectores
- **c.** Ámbito
- **d.** Fines
- **e.** Duración/Vigencia
- **f.** Domicilio o Ámbito territorial (Redes, Coordinaciones, Federaciones)

III. SOCIOS

- **a.** Tipos: Activos y Honorarios/Protectores/Benefactores.
- **b.** Derechos
- **c.** Deberes
- **d.** Procedimientos
- **e.** Admisión
- **f.** Pérdida de la calidad

IV. ÓRGANOS

- **a.** Directivos
- **b.** Representantes
- **c.** Comisión Directiva: Perfil (parentesco, afinidad, no poseer antecedentes judiciales y policiales, incompatibilidades)
- **d.** Junta Directiva
- **e.** Junta de Vigilancia/Sindicatura
- **f.** Junta Electoral

V. PATRIMONIO INSTITUCIONAL

- **a.** Medios económicos: Finanzas (Fuente de recurso), Administración (Ordenador de gastos) e Inventario de bienes de la Asociación.

VI. MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y DISOLUCIÓN.
VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.
VIII. REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

Glosario

1- **CAPACIDAD RESTRINGIDA:** Dentro del Art. 2º de la Ley N° 4853/13, se puntualiza con el término CAPACIDAD RESTRINGIDA, que las Asociaciones de Cooperación Escolar (ACE), gozan de las facultades que le otorgan sus Estatutos Sociales conforme a la Ley para operar en coordinación con las instituciones educativas.
2- **COGESTION:** Donde se establecen mecanismos de co-decisión y de colegialidad por los cuales participación se transforma en algo institucionalizado.
3- **APOYO:** Proteger, sostener, auxiliar a favor de algo o alguien.
4- **COLABORACIÓN:** Contribuir, ayudar con otros al logro de un fin.
5- **COMUNIDAD EDUCATIVA:** conjunto de personas que conviven e influyen en un entorno educativo.
6- **EQUIPO DE GESTION INSTITUCIONAL:** Instancia de participación en el marco del proyecto Educativo Institucional a los efectos de trabajar en forma coordinada en la comunidad educativa. Integrada por director/a, representantes del plantel docente, representante del centro de estudiantes y representantes de la Asociación de Cooperadora escolar.
7- **PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL:** Planificación estratégica orientadora de cambios en la gestión institucional que resulta del consenso entre quienes conforman la comunidad educativa y están comprometidos con la educación de equidad y calidad.
8- **PROYECTO SOCIO COMUNITARIO:** Es una actividad en la cual se potencia la formación ciudadana en acciones cooperativas y solidarias con los agentes locales de la comunidad.

Delineamientos y Competencias para la Participación Comunitaria

ACE

Asociación de Cooperación Escolar

TEKOMBO´E HA ARANDUPY MOTENONDEHA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

Jajapo Oñondivepa Tape Pyahu

Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo